Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Enero de 2015 No. 162

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 810-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra de la C. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo. (Tercera y Última Publicación). 3

Pub. No. 811-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Juan Hernández Alejandro. (Tercera y Última Publicación). 10

Pub. No. 812-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Gerardo Arturo Castro Medina. (Tercera y Última Publicación) 16

Pub. No. 813-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Luis Fernando Nangullasmú Sánchez. (Tercera y Última Publicación) 24

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 844-A-2015 Acuerdo número PGJE/024/2014, por el que se crean las Fiscalías del Ministerio Público en los municipios de Pichucalco, Palenque, Villaflores, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Pijijiapan y Tapachula, dependientes de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato. 31

Pub. No. 845-A-2015 Acuerdo número PGJE/025/2014, por el que se crea la Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público. 34

Pub. No. 846-A-2015 Porcentajes de recargos Estatales aplicables para el mes de febrero del año 2015. 37

Pub. No. 847-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo: De la Marca Nissan Tipo Rougue, Color Plata, Modelo 2013, con Placas de Circulación 799-ZCH del Distrito Federal, con número de Serie: JN8AS58V0DW880166 y JN8AS58V4BW850682, relativo a la Averiguación Previa número 26/FES/2014. (Primera Publicación). 37

Publicación Municipal:

Pub. No. 260-C-2015 Reglamento de la Dirección de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Berriozábal, Chiapas. 38

Avisos Judiciales y Generales: 55-78

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 810-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Exp. Admvo. 059/DR-B/2013

E d i c t o

C. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo.
En donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la mesa de trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez Número 1713 Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que USTED ostentaba de Jefa del Área de Recursos Financieros del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha 01 uno de agosto de 2008 dos mil ocho, signado por el ciudadano José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el **anexo D, Folio 1592, Legajo 2 de 3** de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden **035/2013**, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13,** Federal, practicada a dicho Instituto al periodo comprendido **del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce**; lo anterior derivado a que presuntamente le resultó responsabilidad, por las observaciones siguientes:

No. obs.	Concepto	Importes
3	Recursos no comprometidos (economías)	$18'028,728.34
4	Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE	$32'382,976.09

Lo anterior derivado a que presuntamente no cumplió diligentemente con las funciones encomendadas como Jefa del Área de Recursos Financieros del Instituto:

"Aplicar la normatividad en materia de control de recursos financieros que establezca la Secretaría de Hacienda. Realizar oportunamente el pago de impuestos y cumplir con las obligaciones fiscales ante las Secretarías y Cámaras que correspondan". (Manual de Organización del INIFECH, folio 2400).

"Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

(Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Por las irregularidades siguientes:

Observación 3.- "Recursos no comprometidos (economías)", por $18'028,728.34 (dieciocho millones veintiocho mil setecientos veintiocho pesos 34/100 M.N.). Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de $840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, la cantidad de $157'837,761.85; ahora bien, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por ese Instituto, se observa que del importe total autorizado por $157'837,761.85, el INIFECH solo contrató un importe total de $139'809,033.51, identificando economías por **$18'028,728.34**, como a continuación se señala:-

EJECUTOR	TECHO FINANCIERO AUTORIZADO	TECHO FINANCIERO CONTRATADO	DIF AUTORIZADO VS CONTRATADO
Instituto de la Infraestructura Física del Estado de Chiapas	157,837,761.85	139,809,033.51	18,028,728.34

Documento elaborado por el personal auditor, visible a foja 300, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría.

Respecto a la observación en análisis, cabe aclarar que el personal auditor en el documento que envía a esta Dirección de Responsabilidades (foja 841, del presente procedimiento), precisa que en el informe enviado mediante memorándum de 9 nueve de abril de 2014 dos mil catorce (fojas 001 a 018, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría), se consideró un monto persistente de $8'909,599.78, ya que de acuerdo a los argumentos y documentos presentados por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del INIFECH, presenta documentación por el monto de $9'119,128.56; por lo que el encargado de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, de esta Secretaría, procedió enviar al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de la Secretaría de la Función Pública Federal, la documentación presentada por la Entidad para análisis y dictaminación correspondiente, sin embargo, refieren que de acuerdo al Convenio de Coordinación suscrito con esa instancia federal, consideraron persistente el monto de **$18'028,728.34**, hasta que la Secretaría de la Función Pública Federal, no emita el resolutivo oficial.

Irregularidad que se acredita con las documentales siguientes:

Cédula analítica de trabajo, elaborada por el personal auditor, visible a fojas 1915 a 1919, del tomo 3 de 3, de los papeles de auditoría.

Observación 4.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE, por $32'382,976.09 (treinta y dos millones trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.). Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de $840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, la cantidad de $157'837,761.85; ahora bien, derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, órdenes de pago, pólizas de diario, transferencias bancarias y estimaciones, se observaron recursos no aplicados por un monto de $31'971,163.67, determinado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Recursos contratados	$139'809,033.51
Recursos aplicados (comprobados)	$107'837,869.84
Recursos no aplicados	$31'971,163.67

Asimismo en la cuenta bancaria utilizada para el manejo y control de los recursos, se generaron intereses por $411,812.42, mismos que no fueron comprometidos ni aplicados.

Irregularidad que se acredita con las documentales siguientes:

- Cédula analítica de los Recursos No Aplicados y No Reintegrados a la TESOFE, en la que se advierte:

Recursos no aplicados	$31'971,163.67
Intereses no aplicados	$411,812.42
Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE	**$32'382,976.09**

Documento elaborado por el personal auditor, visible a fojas 311 y 312, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría).

- Cédula analítica de Intereses Nominales, en la que se advierte:

FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	No. CHEQUE, TRANSFERENCIA O CUENTA	INGRESOS	OBSERVACIONES
Ene-13	PAGO DE INTERESES NOMINAL	1310078	14,878.66	INTERESES
Feb-13	PAGO DE INTERESES NOMINAL	2280078	13,346.31	INTERESES
Mar-13	PAGO DE INTERESES NOMINAL	3270076	14,513.04	INTERESES
	CUENTA VIGENTE			
	TOTAL			**411,812.42**

Documento elaborado por el personal auditor, visible a fojas 313 y 314, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría.

- Cédula Analítica General de Pagos. Documento elaborado por el personal auditor, visible a fojas 1920 a 1926, del tomo 3 de 3, de los papeles de auditoría.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 035/ 2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13 (Federal),** documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

> ***"AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.*** *La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".*

Obteniendo en consecuencia que **USTED,** en su calidad de Jefa del Área de Recursos Financieros del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, *presuntamente incurrió en incumplimiento de funciones al no aplicar la Normatividad establecida para el ejercicio de los recursos autorizados*, contraviniendo con dicha conducta los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 14 fracciones I y II, del Reglamento Interno del INIFECH; 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios; Manual de Organización, de las funciones punto 1. **(Anexos C, Folio 1344 al 1447, Legajo 2 de 3 y G9 Folio 2397 al 2426 Legajo 3 de 3)**, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.-- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea*

*encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Reglamento Interno del INIFECH:

Artículo 14.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tiene las atribuciones siguientes:

I. *Establecer y aplicar, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestacion, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de que disponga el Instituto;*

II. *Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto con base a las normas, políticas y procedimientos establecidas.*

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 54.- *Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.*

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 85.- *El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se cause daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando*

los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente.

El incumplimiento en el reintegro oportuno, generará, sin exceder los presupuestos no autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.

Convenio para el Otorgamiento de Subsidios:

Cláusula Decimo Quinta:- RECURSOS REMANENTES. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los subsidios radicados en "LA CUENTA" incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago a la conclusión del período otorgado para la aplicación de los subsidios, objeto del presente Convenio, se reintegraran a la TESOFE en un plazo no mayor de 15 (quince) naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal. *(Visible a foja 056, tomo I de 3, de los papeles de auditoría).*

Manual de Organización del INIFECH:

Órgano Administrativo: Área de Recursos Financieros.

Punto 1: Aplicar la Normatividad en materia de control de recursos financieros que establezca la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior, sustentado por los resultados obtenidos en el **Informe de Presunta Responsabilidad, de 12 doce de febrero,** y los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00827/ 2014, de 10 diez de octubre ambos de 2014 dos mil catorce, suscritos por personal de la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58, fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informes determinados con fundamento en la facultad de dicha Contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: *"Artículo 58. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes:* ***III.****- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías.* ***VI.*** *Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales;* ***XVI.*** *Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y* ***XIX****. Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia";* y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de este último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00827/2014, de 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, por lo que respecta a las observaciones 03 y 04, determinan que a **USTED,** en su calidad de Jefa del Área de Recursos Financieros del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos**, le asiste responsabilidad de índole financiera, por lo que respecta a las observaciones 03. "Recursos no comprometidos (economías)", por la cantidad de $18'028,728.34** (dieciocho millones veintiocho mil setecientos veintiocho pesos 34/100 M.N.); **y 04. "Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE", por el monto de $32'382,976.09** (treinta y dos millones trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.) (folios 840 a 842, del procedimiento administrativo).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, Número 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de diciembre de 2014.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 811-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Exp. Admvo. 059/DR-B/2013

E d i c t o

C. Juan Hernández Alejandro.
En donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas, del día 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la mesa de trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez Número 1713 Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED** ostentaba de Jefe del Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha 01 de octubre de 2011, signado por el ciudadano José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el anexo D, Folio 1641, Legajo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 035/2013, Estatal; CHIS/REGIONALES-INIFECH/13, Federal, practicada a dicho Instituto al periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012; lo anterior derivado a que presuntamente le resultó responsabilidad, por la observación siguiente:

No. obs.	Concepto	Importes
6	Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	S/C

Lo anterior derivado a que presuntamente no cumplió diligentemente con las funciones encomendadas como Jefe del Departamento de Supervisión III Fronteriza-Selva del Instituto, siguientes:

"Nombre del procedimiento: *Procedimiento de Conciliación y solicitud de inicio de la Rescisión del Contrato de la Obra Pública.*

Propósito: *Conciliar el buen término de la ejecución de la obra pública.*

Alcance: *Desde la recepción del aviso de abandono de la obra por parte del contratista, hasta el envío del expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.*

Responsable del procedimiento: *Departamento de Supervisión III Fronteriza-Selva.* (Manual de Procedimiento del INIFECH, folio 2423).

"Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". (Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia el cargo de Jefe de Departamento de Supervisión III Fronteriza-Selva del Instituto, al detectarse la irregularidad siguiente:

Observación 06. "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", S/C. Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de $840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de los cuales al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, le autorizaron 18 proyectos por un importe de $157'995,757.41; de lo anterior, se realizó la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por ese Instituto (INIFECH), detectándose que en todos los casos, no presentó evidencia de haber cumplido con la elaboración, uso y requisitado de la bitácora electrónica de obra, como parte de la documentación solicitada mediante el oficio número SFP/000296/ 2013, de 7 siete de marzo de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Folios 119 y 120, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría)

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que se trata de una observación en la que no se localizó las bitácoras de obra y otras se encontraron inconclusas en sus comentarios, mismos que deben realizarse hasta la conclusión de la obra, por lo que no existe documentación soporte, **por lo que lo anterior se acredita con la cédula analítica,** elaborada por el personal auditor, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, la cual refleja los contratos revisados y los comentarios respectivos, misma que a continuación se señala:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Documento visible en el anexo B6, foja 1080, del tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría 035/2013** (Estatal) **y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13** (Federal), documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO*. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan*".

Obteniendo en consecuencia que **USTED**, en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente *incumplió las funciones y atribuciones de coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas de construcción de escuelas en su fase técnica y aspectos complementarios, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, de los recursos autorizados*, contraviniendo los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 46, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, y 130, fracciones I y II, 122, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Manual de Procedimientos del INIFECH Páginas 3 de 3, Páginas 4 de 4, y páginas 5 de 5; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Manual de Organización del INIFECH página 42, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.-- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y* ***XXI.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 46.- *Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.*

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 113, *fracción* ***IX.*** Las funciones de la residencia serán las siguientes: **IX.** Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.

130, fracciones I y II. En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: **I.** De trabajos ejecutados. **II.** De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

122. *El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda. La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:* ***I.*** *Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;* ***II.*** *Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;* ***III.*** *Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y* ***IV.*** *Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios. La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.*

Manual de procedimiento del INIFECH:

Nombre del procedimiento: Supervisión de la ejecución de la obra pública de acuerdo a las especificaciones de construcción.

Propósito: Verificar que a obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.

Alcance: Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración en el expediente correspondiente.

Responsable del procedimiento: *Departamento de Supervisión Zona I Centro*

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el **informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce,** y los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE "A"/00827/2014, de 10 diez de octubre ambos de 2014 dos mil catorce, suscritos por personal de la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58, fracción

III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informes determinados con fundamento en la facultad de dicha Contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: *"Artículo 58. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI. Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI. Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX. Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia"*, y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de este último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus conclusiones, para el presente caso, determina que a **USTED**, en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, **le asiste responsabilidad de índole administrativa respecto a la observación 06. "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", S/C.**

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, Número 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de diciembre de 2014.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 812-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Exp. Admvo. 059/DR-B/2013

Edicto

C. Gerardo Arturo Castro Medina.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la mesa de trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez Número 1713 Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED** ostentaba de Supervisor de Obras, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo de fecha 01 uno de junio de 2011 dos mil once, signado por el ciudadano José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General de ese Instituto, visible en el anexo D, Folios 1651 al 1656, legajo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 035/2013, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13,** Federal, practicada a dicho Instituto al periodo comprendido **del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012**; lo anterior derivado a que presuntamente le resultó responsabilidad, por la observación siguiente:

No. obs.	Concepto	Importes
6	Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	S/C

Contraviniendo las funciones específicas acorde a su contrato individual de trabajo de fecha 01 uno de junio de 2011 dos mil once, visible en copia certificada a foja 1652, siendo las siguientes:

- Realizar la supervisión física de las obras en proceso que estén a su cargo.
- Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales para realizar los trabajos.
- Llevar el registro en bitácora de los eventos más importantes de las obras, y por medio de las misma, dar instrucciones pertinentes y recibir solicitudes que formule el contratista.
- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos contratados con respecto a calidad, costos, tiempo y a los programas de ejecución.
- Controlar que los materiales de uso en las obras, mano de obra, maquinaria y equipo sean de la calidad y las características pactadas en el contrato.
- Autorizar los números generadores de los conceptos de obra ejecutada, así como autorizar y firmar el finiquito de contrato.
- Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos, y cuando se justifique la suspensión de los trabajos.
- Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios.
- Informar periódicamente del avance físico real y programado de la obra.

- Verificar la conclusión de los trabajos y vigilar que el centro escolar que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condición de operación.

- Verificar el levantamiento de cédulas de evaluación del daño causado por fenómenos naturales a la obra pública que está en proceso de construcción.

- Supervisar la entrega-recepción de los espacios educativos terminados en los diferentes programas, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

- Realizar las visitas al sitio donde se realizarán las obras en proceso de licitación con el fin de visualizar los factores climatológicos, topográficos y sociales que deberán considerarse.

- Apoyar las acciones de levantamiento de cédulas de factibilidad, selección y aprobación de terrenos.

Así como las siguientes:

"Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". (Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia, al detectarse la irregularidad siguiente:

Observación 06. "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", S/C. Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de $840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de los cuales al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, le autorizaron 18 proyectos por un importe de $157'995,757.41; de lo anterior, se realizó la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por ese Instituto (INIFECH), detectándose que en todos los casos, no presentó evidencia de haber cumplido con la elaboración, uso y requisitado de la bitácora electrónica de obra, como parte de la documentación solicitada mediante el oficio número SFP/000296/2013, de 7 siete de marzo de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN

099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Folios 119 y 120, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría)

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que se trata de una observación en la que no se localizó las bitácoras de obra y otras se encontraron inconclusas en sus comentarios, mismos que deben realizarse hasta la conclusión de la obra, por lo que no existe documentación soporte, **por lo que lo anterior se acredita con la cédula analítica,** elaborada por el personal auditor, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, la cual refleja los contratos revisados y los comentarios respectivos, misma que a continuación se señala:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Documento visible en el anexo B6, foja 1080, del tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría 035/2013** (Estatal) **y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13** (Federal), documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

> ***"AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO****. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".*

Obteniendo en consecuencia que **USTED**, en su calidad de Supervisor de Obras, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente *incumplió las funciones y atribuciones al omitir supervisar, vigilar y controlar los trabajos, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, de los recursos autorizados*, contraviniendo los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Chiapas; 46, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, y 130, fracciones I y II, 122, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Manual de Procedimientos del INIFECH Páginas 3 de 3, Páginas 4 de 4, y páginas 5 de 5; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Manual de Organización del INIFECH página 42, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.-- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y* ***XXI.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 46. *Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.*

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 113, *fracción* ***IX.*** Las funciones de la residencia serán las siguientes: **IX.** Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.

130, fracciones I y II. En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: **I.** De trabajos ejecutados. **II.** De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

122. *El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda. La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:* ***I.*** *Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;* ***II.*** *Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;* ***III.*** *Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y* ***IV.*** *Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios. La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.*

Manual de procedimiento del INIFECH:

Nombre del procedimiento: Supervisión de la ejecución de la obra pública de acuerdo a las especificaciones de construcción.

Propósito: Verificar que a obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.

Alcance: Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración en el expediente correspondiente.

Responsable del procedimiento: *Departamento de Supervisión Zona I Centro.*

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el **informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce,** y los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00827/2014, de 10 diez de octubre ambos de 2014 dos mil catorce, suscritos por personal de la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58, fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informes determinados con fundamento en la facultad de dicha Contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: *"Artículo 58. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI. Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI. Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX. Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia",* y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de este último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus conclusiones, para el presente caso, determina que a **USTED**, en su calidad de Supervisor de Obras, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, **le asiste responsabilidad de índole administrativa respecto a la observación 06. "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", S/C.**

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos

en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, Número 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de diciembre de 2014.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 813-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Exp. Admvo. 059/DR-B/2013

E d i c t o

C. LUIS FERNANDO NANGULLASMU SÁNCHEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento al acuerdo de 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas, del día 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la mesa de trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez Número 1713 Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED** ostentaba de Supervisor de Obras, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo de fecha 01 de enero de 2011, signado por el ciudadano José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el anexo D, folios 1687 al 1692, Legajo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden **035/2013**, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13,** Federal, practicada a dicho Instituto al periodo comprendido **del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce**; lo anterior derivado a que presuntamente le resultó responsabilidad, por la observación siguiente:

No. obs.	Concepto	Importes
6	Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	S/C

Contraviniendo las funciones especificas acorde a su contrato individual de trabajo de fecha 01 uno de enero de 2011 dos mil once, visible en copia certificada a foja 1688, siendo las siguientes:

- Realizar la supervisión física de las obras en proceso que estén a su cargo.
- Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales para realizar los trabajos.

- Llevar el registro en bitácora de los eventos más importantes de las obras, y por medio de las misma, dar instrucciones pertinentes y recibir solicitudes que formule el contratista.

- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos contratados con respecto a calidad, costos, tiempo y a los programas de ejecución.

- Controlar que los materiales de uso en las obras, mano de obra, maquinaria y equipo sean de la calidad y las características pactadas en el contrato.

- Autorizar los números generadores de los conceptos de obra ejecutada, así como autorizar y firmar el finiquito de contrato.

- Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos, y cuando se justifique la suspensión de los trabajos.

- Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios.

- Informar periódicamente del avance físico real y programado de la obra.

- Verificar la conclusión de los trabajos y vigilar que el centro escolar que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condición de operación.

- Verificar el levantamiento de cédulas de evaluación del daño causado por fenómenos naturales a la obra pública que está en proceso de construcción.

- Supervisar la entrega-recepción de los espacios educativos terminados en los diferentes programas, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

- Realizar las visitas al sitio donde se realizarán las obras en proceso de licitación con el fin de visualizar los factores climatológicos, topográficos y sociales que deberán considerarse.

- Apoyar las acciones de levantamiento de cédulas de factibilidad, selección y aprobación de terrenos.

Así como las siguientes:

"Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". (Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia, al detectarse la irregularidad siguiente:

Observación 06. "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", S/C. Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de $840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de los cuales al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, le autorizaron 18 proyectos por un importe de $157'995,757.41; de lo anterior, se realizó la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por ese Instituto (INIFECH), detectándose que en todos los casos, no presentó evidencia de haber cumplido con la elaboración, uso y requisitado de la bitácora electrónica de obra, como parte de la documentación solicitada mediante el oficio número SFP/000296/ 2013, de 7 siete de marzo de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Folios 119 y 120, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría)

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que se trata de una observación en la que no se localizó las

bitácoras de obra y otras se encontraron inconclusas en sus comentarios, mismos que deben realizarse hasta la conclusión de la obra, por lo que no existe documentación soporte, **por lo que lo anterior se acredita con la cédula analítica,** elaborada por el personal auditor, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, la cual refleja los contratos revisados y los comentarios respectivos, misma que a continuación se señala:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Documento visible en el anexo B6, foja 1080, del tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría 035/2013** (Estatal) **y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13** (Federal), documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y

papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

> ***"AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO****. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".*

Obteniendo en consecuencia que **USTED,** en su calidad de Supervisor de Obras, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente *incumplió las funciones y atribuciones al omitir supervisar, vigilar y controlar los trabajos, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, de los recursos autorizados*, contraviniendo los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 46, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, y 130, fracciones I y II, 122, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Manual de Procedimientos del INIFECH Páginas 3 de 3, Páginas 4 de 4, y Páginas 5 de 5; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Manual de Organización del INIFECH página 42, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y* ***XXI.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 46.- *Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.*

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 113, *fracción* ***IX.*** Las funciones de la residencia serán las siguientes: **IX.** Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.

130, fracciones I y II. En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: **I.** De trabajos ejecutados. **II.** De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

122. *El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda. La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:* ***I.*** *Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;* ***II.*** *Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;* ***III.*** *Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y* ***IV.*** *Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios. La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.*

Manual de procedimiento del INIFECH:

Nombre del procedimiento: Supervisión de la ejecución de la obra pública de acuerdo a las especificaciones de construcción.

Propósito: Verificar que a obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.

Alcance: Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración en el expediente correspondiente.

Responsable del procedimiento: *Departamento de Supervisión Zona I Centro*

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el **informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce,** y los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00827/2014, de 10 diez de octubre ambos de 2014 dos mil catorce, suscritos por personal de la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58, fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informes determinados con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: *"Artículo 58. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI. Efectuar los seguimientos a la*

fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales; en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI. Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX. Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia", y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de este último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus conclusiones, para el presente caso, determina que a **USTED**, en su calidad de Supervisor de Obras, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, **le asiste responsabilidad de índole administrativa respecto a la observación 06. "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", S/C.**

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, Número 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de diciembre 2014.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 844-A-2015

Acuerdo por el que crean las Fiscalías del Ministerio Público, en los municipios de Pichucalco, Palenque, Villaflores, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Pijijiapan y Tapachula, dependientes de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

Acuerdo No. PGJE/024/2014.

Licenciado Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la fracción XXI, del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en uno de sus ejes el denominado "*Gobierno cercano a la gente*", el cual dentro del tema 1.3. *Prevención, Seguridad y Justicia,* y específicamente lo concerniente al punto 1.3.1 *Prevención de la Violencia y la Delincuencia,* tiene como objetivo "*Disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social*".

Así también, el punto 1.3.3. *Procuración de Justicia*, contempla como objetivo el *"Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente"*, y como estrategia específica la de *"Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno"*; en tal

tesitura, es necesario perfeccionar las estructuras al interior de la Procuraduría General de Justicia, de modo que puedan crearse representaciones del Ministerio Público dependientes de las Fiscalías Especializadas, con la finalidad de investigar los delitos que sean de mayor impacto social y requieran de una atención inmediata.

En esa tesitura, se advierte que el delito de abigeato se ha convertido en un fenómeno que afecta gravemente al sector pecuario de nuestro estado, el cual está integrado por familias y desde luego de su patrimonio, por lo que es menester crear mecanismos jurídicos necesarios para generar certidumbre tanto en el sector productivo y de los inversionistas en este rubro.

Cuenta habida, el titular del ejecutivo del estado, mediante decreto número 015, publicado en el Periódico Oficial con fecha 29 de octubre de 2014, adiciona la fracción XIX al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, con la finalidad de dotar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las herramientas necesarias para la adecuada investigación de esas conductas típicas.

Por lo anterior, de acuerdo al estadístico para la incidencia delictiva del delito de abigeato en el estado de Chiapas, se concluye que entre los municipios más afectados por ese flagelo se encuentran, Pichucalco, Cintalapa, Villaflores, Palenque, Pijijiapan, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez; por lo que se hace necesario acercar el servicio de procuración de justicia, generando las fiscalías del ministerio público en esos municipios, y lograr atender de manera especializada dicho ilícito; lo que se traducirá en una mejor atención a los agraviados, mayor respuesta operativa, evitar la dilación en el tramite y, las diligencias que debe desahogar el representante social, sin soslayar la reducción en los gastos por parte de la Institución.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que crean las Fiscalías del Ministerio Público, en los municipios de Pichucalco, Palenque, Villaflores, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Pijijiapan y Tapachula, dependientes de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato

Primero.- Se autoriza la creación de una Fiscalía del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, en cada uno de los municipios de Pichucalco, Palenque, Villaflores, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Pijijiapan y Tapachula.

Segundo.- Los servidores públicos que sean adscritos a la Fiscalía del Ministerio Público que se crea a través del presente acuerdo, se desempeñaran de acuerdo a las necesidades del servicio y en términos de lo que establezca la normatividad de la Institución; misma que estará integrada de la siguiente manera, en relación a los municipios de Pichucalco y Villaflores, con un Subdirector de Averiguaciones previas, un Fiscal del Ministerio Público y dos Secretarios de Acuerdos, a fin de cumplir con los objetivos que establece la ley.

Tercero.- En relación a las Fiscalías del Ministerio Público de Palenque, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Pijijiapan y Tapachula, contarán con un Fiscal del Ministerio Público y dos Secretarios de Acuerdos, a fin de cumplir con los objetivos que establece la ley.

Cuarto.- El personal adscrito a las Subdirecciones de Averiguaciones Previas y Fiscalías del Ministerio Público que se crea a través del presente Acuerdo, estará jerárquicamente subordinado al Fiscal Especializado para la Atención del Delito de Abigeato.

Quinto.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas a proveer a la mesa de trámite que se crea, de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para su pronta y eficaz operación.

Sexto.- Se instruye a todos los servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, a coadyuvar con la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Hágase del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato y al Coordinador General de Administración y Finanzas, a efecto de que den inmediato cumplimiento a los dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Cuarto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación; así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de noviembres del año dos mil catorce.

Lic. Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 845-A-2015

"Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público".

Acuerdo No. PGJE/025/2014

Licenciado Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 11, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que de acuerdo al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Ministerio Público es una institución pública, autónoma, de buena fe, que tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social; en tanto que en la parte inicial del tercer párrafo, señala que en la investigación y persecución de los demás delitos del fuero común, la institución del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Que la fracción XXI del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado, confiere a su Titular la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscritos a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en uno de sus ejes el denominado "*Gobierno cercano a la gente*", el cual dentro del tema 1.3. *Prevención, Seguridad y Justicia,* y específicamente lo concerniente al punto 1.3.1 *Prevención de la Violencia y la Delincuencia,* tiene como objetivo "*Disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social".*

Así también, el punto 1.3.3. *Procuración de Justicia*, contempla como objetivo el *"Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente",* y como estrategia específica la de *"Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno";* en tal tesitura, es necesario perfeccionar las estructuras al interior de la Procuraduría General de Justicia, de modo que puedan crearse representaciones del Ministerio Público dependientes de las Fiscalías Especializadas, con la finalidad de investigar los delitos que sean de mayor impacto social y requieran de una atención inmediata.

Que entre las prioridades del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra la de atender con oportunidad y eficiencia los actos y hechos relacionados con la comisión de delitos contra las personas y su patrimonio, dentro de los que encontramos los delitos que se ven relacionados con el transporte público.

Ahora bien, tomando en cuenta que el servicio del transporte público reviste gran importancia en la entidad, ya que atiende a millones de usuarios se considera necesario buscar estrategias que ayuden a mejorar su operación, regulación, supervisión y vigilancia, puesto que involucra en su operación una serie de riesgos de diversas naturalezas, dentro las que figura la posibilidad de comisión de delitos que afectan tanto a las empresas transportistas como a los usuarios del servicio, quienes ante la eventualidad de un ilícito requieren ser atendidos en forma pronta, expedita y especializada.

Por ello, al ser uno de los compromisos del Gobierno de la Entidad y de esta Institución resguardar la seguridad de la población, mediante el uso legítimo de sus atribuciones, se hace necesario crear dentro de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado una Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público, la cual estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes, y tendrá como función conocer de delitos relacionados con el transporte público.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público, la cual se adscribe a la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Segundo.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público, en las Fiscalías de Distrito, se crean Agencias del Ministerio Público, con los Fiscales del Ministerio Público que sean necesarios, los cuales serán nombrados por los Titulares de las Fiscalías de Distrito con que cuenta esta Institución.

Tercero.- La Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público, tendrá dentro de sus atribuciones:

I.- Conocer de denuncias de delitos relacionados con el transporte público.

II.- Integrar las indagatorias correspondientes para el ejercicio de la acción penal y proseguir su atención ante los Tribunales;

III.- Coordinarse con las autoridades en materia de infraestructura vial y transporte o con organizaciones de particulares, para la formulación de denuncias o integración de averiguaciones;

IV.- Informar al superior jerárquico sobre los proyectos de resolución o pliegos de consignación derivados de las denuncias que motiven el ejercicio de la acción penal;

V. Ejercer la facultad de atracción de las indagatorias que se consideren relevantes, previo Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado.

VI.- Las demás que encomiende el Procurador General de Justicia del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Cuarto.- Al frente de la Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público, habrá un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado, y ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones que le confiera el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Quinto.- Para el cumplimiento de las facultades encomendadas al Titular de la Dirección General de Atención a Delitos Relacionados con el Transporte Público, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que permita la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Tercero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Cuarto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Sexto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Lic. Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 846-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
22 de enero de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **febrero** del año 2015.

2.15 Tratándose de los casos de Mora.
1.43 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 847-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada en Secuestro

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo: De la Marca Nissan Tipo Rougue, Color Plata, Modelo 2013 con Placas de Circulación 799-ZCH del Distrito Federal, con número de Serie JN8AS58V0DW880166 y JN8AS58V4BW850682.

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha 15 de julio del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento del vehículo: **1.-** Marca: Nissan Tipo Rougue, Color Plata, Modelo 2013 con Placas de Circulación 799-ZCH del Distrito Federal, con número de Serie JN8AS58V0DW880166 y JN8AS58V4BW850682; afecto a la **Averiguación Previa número 26/FES/2014**, por el Delito de Robo de Vehículo; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 50 párrafo VI, del Código Penal en el Estado, 1°, 3° fracción II del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6° fracción I inciso A) Punto número 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajene o grave el bien asegurado; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la Notificación; el bien causará abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Municipal:

Publicación No. 260-C-2015

Reglamento de la Dirección de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Berriozábal, Chiapas

El Ciudadano licenciado Aldert Zepeda Valencia, Presidente Municipal Constitucional de Berriozábal; Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° y 40 fracción VI, 44 fracciones I, II, 60 fracciones IV, X, 147, 148, 149, 150, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de septiembre de 2014, en su punto número Cuatro del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Berriozábal, Chiapas, en uso de las facultades que concede el artículo 40 fracción V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas, declaran que el "H. Ayuntamiento Municipal tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y a su vez este expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que en ámbito de su competencia crea pertinentes".

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Fraccionamientos, ambas del Estado de Chiapas, se encargan de regular en coordinación a las disposiciones que emanen del Municipio de Berriozábal Chiapas, la regularización de la tenencia de la tierra.

Que como consecuencia del crecimiento poblacional y urbano que hoy día se vive y transforman a este Municipio, además de advertir la transformación en la administración municipal en materia orgánica, es de actualizar y dotar de las herramientas e instrumentos jurídicos más acorde con el presente real, para el beneficio de toda la ciudadanía y en respuesta de las necesidades que la población exige y mantener el Estado de Derecho que este Ayuntamiento ha proclamado sostener, principalmente en ejecutar los objetivos actuales.

Que la **Regularización de la Tenencia de la Tierra** es uno de los objetivos prioritarios de la actual Administración Municipal; por lo tanto este Gobierno Municipal de Berriozábal Chiapas en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Regularizacion de la Tenencia de la Tierra para el Municipio de Berriozábal, Chiapas

Título Primero

Capítulo Único
Generalidades

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, teniendo en su cumplimiento el carácter de obligatorio para todos los habitantes en el Municipio de Berriozábal, Chiapas.

Artículo 2°.- El objeto del presente Reglamento será el de establecer el sistema orgánico de la Dirección de Tenencia de la Tierra para la regularización de los asentamiento irregulares en el Municipio.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. H. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Berriozábal; Chiapas;

II. Dirección: A la Dirección de Tenencia de la Tierra;

III. Asentamiento humanos irregulares: A los núcleos de población ubicados en áreas, predios lotificados o subdivididos sin autorización correspondiente, cualesquiera que sea régimen de tenencia de la tierra;

IV. Carta de asignación: Documento oficial expedido por la Dirección donde se autoriza tomar posesión del lote;

V. Certificado de lote legal: Documento oficial que se expide a los posesionarios de los asentamientos humanos irregulares para dar certeza jurídica que la Dirección analizará el expediente para ingresarlo a los programas de regularización de tenencia de la tierra.

VI. Constancia de habitabilidad: Al documento oficial expedido por la Dirección en el que consta que el lote es habilitado por el interesado;

VII. Convenio de regularización de bien inmueble: Al acuerdo entre el posesionario irregular de un lote y el H. Ayuntamiento en el que se crean derechos y obligaciones, para efectos de regularizar el mismo;

VIII. Escrituración: El proceso que se efectúa para la celebración del instrumento legal que otorga el derecho de propiedad de un bien inmueble;

IX. Densificación: Al acto por el cual la Dirección de la Tenencia de la Tierra reasigna el lote de terreno baldío y/o desocupado; iniciando el procedimiento correspondiente;

X. Regularización de la tenencia de la tierra: A la legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente; y,

XI. Representantes de colonias: Aquella persona física que se le otorga reconocimiento oficial mediante fedatario público o emitido por autoridad competente mediante el procedimiento de selección y voto, por la colonia a representar.

Artículo 4°.- La aplicación del presente Reglamento en orden jerárquico le compete a:

I. Al H. Ayuntamiento;

II. Al Presidente Municipal;

III. A la Secretaria General de H. Ayuntamiento;

IV. A la Dirección de Tenencia de la Tierra;

V. A la Dirección Jurídica;

Artículo 5°.- Corresponderá al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación del presente Reglamento;

II. Proponer y/o crear programas en materia del presente Reglamento;

III. Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales en materia del presente Reglamento; y,

IV. Las demás que determinen el presente Reglamento y otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 6°.- Corresponderá al Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento en el ámbito de su competencia;

II. Proponer programas en materia del presente Reglamento; y,

III. Las demás que este ordenamientos señale y exijan otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 7°.- Corresponderá a la Secretaría General del H. Ayuntamiento:

I. Vigilar y aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones del presente Reglamento;

II. Refrendar con su firma el presente Reglamento; y,

III. Las demás que señalen este ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8°.- Corresponderá a la Dirección de la Tenencia de la Tierra:

I. Promover los convenios y acuerdos entre los posesionarios de predios irregulares y propietarios de predios afectados, previa autorización del cabildo;

II. Conocer la situación jurídica, ubicación física y demográfica de los asentamientos humanos irregulares en el municipio, para determinar la factibilidad de regularizarlos conforme a las leyes vigilantes en la materia;

III. Realizar los trámites ante particulares o autoridades competentes para llevar a cabo, en caso de proceder, la regularización de los asentamientos humanos ubicados en el municipio;

IV. Realizar la regularización de los predios afectados por asentamientos humanos irregulares, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que las autoridades competentes acuerden, aplicando las leyes y reglamentos vigentes en la materia;

V. Asistir y asesorar a la ciudadanía que acuda a solicitar la regularización de la tenencia de la tierra, de los predios de los que fuere posesionarios y determinar lo procedente conforme a derecho corresponda;

VI. Realizar los trámites necesarios ante quien corresponda para proponer la adquisición de predios, reservas territoriales y la incorporación del suelo ejidal y/o comunal apto para el desarrollo urbano y la vivienda;

VII. Coordinar la integración de los censos que identifiquen los lotes baldíos, en los asentamientos humanos irregulares;

VIII. Supervisar el trámite y resolución de la procedencia de ubicación de los posesionarios de predios irregulares;

IX. Enviar a la Secretaria General del Ayuntamiento, a efecto de que sea sometido a la consideración del Cabildo la autorización del programa de asignación o densificación; y demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables a le delegue la Secretaria General del Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9°.- Corresponderá a la Dirección Jurídica, las siguientes atribuciones:

I. Integrar, substanciar, y resolver los recursos administrativos que se originen por las resoluciones que emita la Dirección de Tenencia de la Tierra.

II. Aprobar y opinar sobre la procedencia jurídica de las resoluciones que emita la Dirección de Tenencia de la Tierra.

III. Las demás que señalen el presente Reglamento.

Título Segundo
De la Dirección

Artículo 10.- La Dirección es la encargada de ejecutar los Programas Municipales de Tenencia de la Tierra, aplicando los lineamientos normativos vigentes en la materia.

Artículo 11.- La Dirección a través de los representantes legales, autorizados o nombrados por el Síndico del H. Ayuntamiento, podrá interponer recurso legal, ya sea por vía administrativa civil o penal, en aquellos casos que así lo considere pertinente; y será la Dirección Jurídica Municipal la que se encargue de darle seguimiento hasta su total resolución.

Artículo 12.- Para aquellos casos en que no sea posible la densificación, es facultad de la Dirección, aplicar la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Municipal de Berriozábal, Chiapas, vigente en el ejercicio fiscal.

Artículo 13.- Los asentamientos humanos o núcleos de población que se localicen dentro de áreas ejidales, serán regulados por la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por lo cual se excluyen de las disposiciones del presente Reglamento. Salvo que se adopte el dominio pleno, siempre y cuando sean declarados tierras de uso común con asentamiento humano.

Artículo 14.- La Dirección de Tenencia de la Tierra en coordinación con la Tesorería Municipal se encargarán del cobro por los siguientes servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y los cuales se contemplarán y fijarán sus costos en la Ley de Ingresos Municipal: Trámite de regularización,

I. Inspección y constancia;

II. Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la Tenencia de la Tierra; siempre y cuando se han autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

III. Urbanización de lote adicional;

IV. Regularización de lote con construcción y sin construcción;

V. Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la Tenencia de la Tierra;

VI. Expedición de copia simple de documentos;

VII. De una a dos copias;

VIII. Por hoja adiciona;

IX. Expedición de copia de plano.

Artículo 15.- La Dirección para el desempeño de sus funciones estará integrado por:

I. La Coordinación;

II. El Área de Factibilidad;

III. El Área de Asignación;

IV. El Área de Escrituración; y,

V. El Área de contabilidad.

Capítulo I
La Coordinación de Regulación

Artículo 16.- La Coordinación General, de Regulación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y despachar a las Áreas correspondientes todos y cada uno de los oficios que deberá firmar el Director, de la correspondencia que ingresa por la oficialía de partes de la Presidencia, y enviada a esta Dirección por la Secretaría General del Ayuntamiento y la que se interponga de forma directa a la misma.

II. Revisar y unificar criterios legales así como correctos con los Responsables de Áreas, todos y cada uno de los convenios de regularización de la tenencia de la tierra, que se celebran con los propietarios de los que van hacer enviados a firmar con el Presidente, Sindico y Secretario General del Ayuntamiento Municipal respectivamente.

III. Revisar y unificar criterios legales así como correctos con los Responsables de las Áreas, todos y cada uno de los expedientes del área de escrituración que van hacer enviados a los Notarios Públicos, para el trámite de elaboración de la escritura individual, que tengan que ser firmados por el Director.

IV. Revisar y unificar criterios legales así como correctos con los Responsables de las Áreas, los expedientes individuales en donde el Director tenga firmar convenios individuales de regularización de la tenencia de la tierra, por la asignación de lotes en las colonias en que estén aplicando los programas de regularización o los fraccionamientos de carácter progresivo de nueva creación.

V. Revisar y unificar criterios legales así como correctos con los Responsables de las Áreas, los proyectos que se presentarán a cabildo para la autorización de los cambios de uso de suelo, programa de regularización, adhesión de lotes a planos de lotificación, condonaciones de pago.

VI. Revisar los recibos oficiales que tramita el Responsables del Área Contable, de pagos indemnizatorios, en donde se realicen y firme convenios de regularización con los propietarios, y demás documentación en que sea imprescindible la firma del Director.

VII. Las demás que señale este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo II
Área de Factibilidad

Artículo 17.- El Área de Factibilidad tendrá las siguientes funciones:

I. Ubicar, inspeccionar de forma ordinaria o extraordinaria e iniciar los estudios correspondientes a los asentamientos humanos irregulares de la competencia del H. Ayuntamiento;

II. Realizar los trabajos de investigación y dictamen para determinar la situación jurídica de la propiedad de los asentamientos humanos irregulares;

III. Establecer los criterios sobre los programas específicos, procedimientos para la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos irregulares susceptibles de regularizar;

IV. Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los dictámenes de uso y destino del suelo, para uso habitacional, cambio de Uso de suelo, de cada asentamiento humano sujeto al proceso administrativo de regularización;

V. Solicitar a la Secretaría de Protección al Medio ambiente, el dictamen técnico, para determinar el cambio de uso de suelo, de cada asentamiento humano susceptibles de iniciar el proceso administrativo de regularización;

VI. Solicitar a las dependencias estatales y federales conforme a las leyes y Reglamentos vigentes, los dictámenes sean necesarios, para estar en condiciones de requerir al cabildo la autorización de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

VII. Solicitar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal el dictamen de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de cada uno de los asentamientos irregulares que se pretendan legitimar;

VIII. Solicitar a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, el avaluó catastral y en su caso, Dictamen de la Comisión de los Bienes Inmuebles Propiedad de Gobierno del Estado, cuando se trate de solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública y cuando la causa sea la regularización de la tenencia de la tierra;

IX. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal los dictámenes correspondientes a la procedencia o no de regularización de los predios que se encuentren sujetos bajo el programa de Tenencia de la Tierra Municipal;

X. Realizar los trámites e integrar los proyectos necesarios para proponer la adquisición de los inmuebles que puedan ser sujetos para iniciar un proyecto de fraccionamiento de carácter progresivo, con lo cual se pueda complementar programas de asignación de lotes, conforme a las leyes de la materia;

XI. Realizar el registro con los datos generales y padrón de los propietarios afectados y posesionarios de los asentamientos humanos irregulares del municipio;

XII. Realizar el procedimiento de solicitud de expropiación por causa de utilidad pública en lo referente a los terrenos para asentamientos humanos, previa aprobación del cabildo para su trámite correspondiente;

XIII. Adquirir la administración del predio expropiado; mediante decreto expedido y solicitado por el Gobierno del Estado;

XIV. Adquirir la propiedad del predio por donación, compraventa o permuta; cuando estos vayan hacer sujetos a regularizar los asentamientos humanos que ahí se encuentren asentados;

XV. Integrar expedientes técnicos y emitir el proyecto por medio del cual se va a solicitar al cuerpo colegiado del cabildo la aprobación de los programas;

XVI. En caso de compraventa, donación o permuta, elaborar el contrato respectivo;

XVII. Inscribir en el Registro de la Propiedad y de Comercio, la adjudicación, compraventa, donación o permuta de los predios donde se encuentren asentados los asentamientos humanos irregulares sujeto análisis o a un proceso de regularización; y de los convenios de regularización que por su naturaleza así lo requieran;

XVIII. Así como poderes amplios que a este H. Ayuntamiento se le concediera;

XIX. Solicitar la autorización al H. Ayuntamiento para que tramiten ante el H. Congreso del Estado la desincorporación del patrimonio a favor del H. Ayuntamiento; en coordinación con la Dirección del Ayuntamiento;

XX. Enviar los planos de lotificación, poligonal y curvas de nivel a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para sus observaciones, correcciones o en su caso su autorización de los asentamientos humanos en los cuales ya se tengan autorizados los programas de regularización;

XXI. Elaborar la memoria descriptiva, el plano de lotificación e integrar el expediente al Área de Escrituración, para la elaboración de la escritura de lotificación respectiva, así como la inscripción y registro de la misma;

XXII. Trámite ante la Dirección de Catastro Rural y Urbano del Estado de las cédulas catastrales individuales de los lotes de las colonias bajo el programa de regularización;

XXIII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo III
Área de Asignación

Artículo 18.- El Área de Asignación, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar previa solicitud del afectado, convenios o acuerdos necesarios entre posesionarios de predios irregulares y propietarios de predios afectados, con el H. Ayuntamiento , previa autorización aprobada mediante cabildo;

II. Llevar a cabo por conducto del personal encargado de las colonias, censos periódicos para la identificación de lotes de terrenos baldíos;

III. Tramitar y resolver la procedencia de ubicación o reubicación de los posesionarios de predios irregulares, previa autorización de esta Dirección;

IV. Elaborar la constancia de asignación o habitabilidad, en su caso, a las personas que ya se encuentran en posesión de los lotes de terreno una vez hecha la inspección e investigación correspondiente, previa autorización de esta Dirección.

V. Recibir documentos para solicitud de lotes de terrenos;

VI. Enviar al Registro de la Propiedad y de Comercio, Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra e Instituto de Promoción a la Vivienda para el Estado de Chiapas, el nombre de las personas que se encuentren en posesión de los lotes de terreno; así como, de las que llenaron su solicitud de terreno, con la finalidad de que por oficio rindan informe, si ellos cuentan con propiedad o no;

VII. Elaborar proyecto del programa de asignación y/o densificación para efectos de enviar para su autorización a la Secretaría General del H. Ayuntamiento;

VIII. Solicitar a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, para que emita el valor por metro cuadrado del predio donde se encuentra la colonia donde se asignaran los lotes de terreno, conforme a la tabla vigente de valores;

IX. Realizar las inspecciones ordinarias o extraordinarias de lotes de terrenos a asignar de las colonias que se encuentren dentro del programa de regularización o las de nueva creación, solicitando la fe de hechos ante Notario Público, en la que se haga constar a través de instrumento público la situación actual de lotes inspeccionados;

X. Notificar por estrados y por medio masivos de comunicación local, a efecto de que las personas que no tengan documentos que acrediten la propiedad o posesión se dirijan a la Dirección, señalando un plazo determinado a efecto de orientarlos para solicitar por escrito el reconocimiento del lote de terreno incluidos en los programas de asignación o densificación;

XI. Enviar invitaciones a las personas que resulten beneficiadas con la asignación de un lote de terreno de acuerdo a la fecha de ingreso de solicitud, a reservar de aquellas de que por instrucciones superiores dictamine su presencia la Secretaría General del Ayuntamiento o el Presidencia Municipal;

XII. Presentar propuesta de Asignación y/o densificación de lotes de terrenos, una vez que se le hayan realizados las notificaciones por escrito, concediéndose el derecho de audiencia al posesionario afectado, en el caso que así se requiera;

XIII. Substanciar los trámites administrativos de las afectaciones de los lotes que hayan dado por densificación levantado para tales efectos las actas circunstanciadas de hechos para inducir los procedimientos administrativos que correspondan;

XIV. Integrar el expediente administrativo y a su vez turnarlo a la Dirección Jurídica Municipal a efecto de que se determine la controversia de la posesión del lote afectado, así mismo una vez concluido el proceso anterior remitir de nueva cuenta el expediente a la Dirección Jurídica para la sustanciación de la posible controversia judicial que se suscite por la afectación del lote asignado o densificado;

XV. Elaborar Cartas de Asignación;

XVI. Elaborar y entregar los Convenios Individuales de Asignación de bien inmueble;

XVII. Turnar los Expedientes con la Carta de Asignación y el Convenio al Área de Contabilidad, para elaboración de las fichas de pagos que tengan que realizar los beneficiarios dándose así cumplimiento a lo estipulado;

XVIII. Turnar expedientes individuales al Área de Contabilidad, donde los posesionarios soliciten por escrito la autorización de traspaso y previa inspección que se realice con una orden de inspección firmada por la dirección;

XIX. Realizar periódicamente inspecciones a los lotes asignados, a fin de verificar el cumplimiento del convenio individual de asignación de bien inmueble;

XX. Llevar a cabo los trámites ante el Área de Contabilidad, para el pago correspondiente de los lotes de terrenos afectados;

XXI. Remitir al Área de Escrituración, los expedientes en los que haya complementado el convenio individual de asignación de bien inmueble, previa autorización de esta Dirección;

XXII. Elaborar el certificado de lote legal, las personas que se encuentran en posesión de los lotes de terreno, una vez hecha la inspección e investigación correspondiente, precia la orden de inspección firmada por el Director;

XXIII. Las demás que señale este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Capítulo IV
Área de Escrituración

Artículo 19.- El Área de Escrituración, tendrá las siguientes funciones:

I. Recepcionar y revisar los expedientes individuales para el trámite dela escrita pública, que deberá contener para su procedencia los siguientes documentos:

- Contrato de origen (contrato de compraventa y/o convenio de Asignación o en su caso sentencia judicial que le favorezca al interesado).
- Constancia de no propiedad de la persona a escriturar.
- Orden de inspección con fotografía (para justificar el cobro de lote habilitado, en construcción o habitado, traspaso y trámite de subdivisión).
- Pago oficial de lote adicional.
- Pago oficial de lote deshabilitado o en construcción.
- Pago oficial de trámite de subdivisión de lotes a escriturar, siempre y cuando sea autorizado por la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

- Acta de nacimiento.
- Acta de matrimonio.
- Credencial para votar.
- Recibo de agua, luz.
- Pagos prediales en caso de existir.

II. Turnar los expedientes individuales al área de contabilidad, para los efectos de expedir y autorizar los siguientes cobros:

A) Trámites de Regularización.

B) Urbanización de lote adicional.

C) Regularización de lote en construcción o sin construcción.

D) Lote donde se realizar el trámite de traspaso.

E) Lote donde se solicite subdivisión.

III. Elaborar croquis de ubicación de los lotes individuales a escriturar;

IV. Enviar mediante oficio los expedientes individuales a los notarios públicos correspondientes, recabando el sello de recibido de la documentación contenida en los documentos respectivos;

V. Recepcionar y revisar las memorias descriptivas, planos de lotificación y sustento legal, que se enviara a Notario Público, para la elaboración de la escritura de lotificación respectiva, así como recepcionar revisar y enviar las escrituras públicas individuales y de lotificación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para su debida inscripción y registro;

VI. Enviar las invitaciones correspondientes a los beneficiarios que participarán en la entrega de escrituras individuales;

VII. Enviar los oficios correspondientes a las dependencias federales, estatales y municipales, como aquellas personas invitadas que intervienen en la entrega de escrituras individuales;

VIII. Organizar los eventos de entrega de las escrituras públicas individuales a sus legítimos beneficiarios;

IX. Revisar y actualizar las memorias descriptivas y planos de lotificación de las colonias que se encuentren en el programa de regularización;

X. Elaborar y proponer a la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Urbanos la fusión y subdivisión de predios por afectación de escurrimientos pluviales, arroyos o cortes habitacionales consolidados para que en caso de ser procedentes nos permita continuar con la regularización;

XI. Revisar y actualizar el padrón de control de lotes escriturados de cada una de las colonias bajo el programa de regularización Municipal;

XII. Realizar las inspecciones ordinarias o extraordinarias físicas de los lotes ubicados en las colonias sujetas al programa de regularización municipal, para su escrituración, tramite de agua potable, pago predial o constancia de habitabilidad, según corresponda;

XIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Capítulo IV
Área de Contabilidad

Artículo 20.- El área de contabilidad tendrá las siguientes funciones:

I. Recepcionar y llevar el registro de todos los pagos efectuados en los bancos correspondientes por lote de terrenos de las colonias en proceso de regularización.

II. Registrar con número de control o folio de forma analítica los pagos efectuados por colonia, manzana y lotes de los posesionarios que se encuentran con convenios vigentes y vencidos.

III. Elaborar balance general de forma mensual y anual, sobre los ingresos recaudados de las diferentes colonias en proceso de regularización.

IV. Recepcionar documentación, convenios de regularización de tenencia de la tierra, acuerdos y actas de cabildo, así como documentos personales para tramite de cheques para pago al propietario afectado, de las colonias que se encuentran en proceso de regularización.

V. Recepecionar documentación demostrativa de la posesión de lote y afectación del mismo para tramite de devolución de enganche y mensualidades cubiertas así como recibir las fichas de pago en original para su expediente, previa autorización por acuerdo de cabildo.

VI. Elaboración de recibo oficial para trámite de cheque correspondiente.

VII. Enviar recibos de pagos elaborados a la Secretaría General de Ayuntamiento para su revisión y autorización de realización del pago.

VIII. Enviar recibo oficial de pago debidamente autorizados por el Secretario General del Ayuntamiento y su respectiva documentación de soporte al departamento de Egresos para la elaboración de los cheques correspondientes.

IX. Realizar aclaraciones relacionados con los pagos efectuados por lotes de terrenos de las colonias en proceso de regularización.

X. Notificar a los posesionarios el estado en que se encuentra su lote en posesión con relación a sus pagos atrasados.

XI. Elaborar conciliación bancaria de las cuentas que maneja esta dirección de tenencia de la tierra.

XII. Elaborar constancias de no adeudo correspondiente a los lotes pagados en su totalidad comprobando así el pago con copia de sus fichas.

XIII. Verificar el estado en que se encuentren las diferentes colonias con referencia a los pagos de terrenos.

XIV. Control y expedición de folios para pago de inspecciones, traspasos, lote adicional, lotes deshabitados, lotes en regularización con construcción o sin construcción subdivisión, avalúos y traslado de dominios u otra tributación necesaria en el proceso de regularización.

XV. Las demás que le señale este reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Título Tercero

Capítulo Único
De la Regularización

Artículo 21.- La regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano se sujetará a las siguientes normas:

I. Dictámenes de factibilidad de uso del suelo.

II. Se deberá proceder mediante el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento.

III. Solo podrán ser beneficiados de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro bien inmueble, según rindan informes las dependencias competentes. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y siempre que cumplan con los requisitos que establece para tal efecto el Código Civil vigente para el Estado de Chiapas.

IV. Ninguna persona deberá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y programas de desarrollo urbano.

Artículo 22.- La dirección al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o en el curso de formación de este, procederá de inmediato a la suspensión de cualquier obra o venta de predios que se realice ilícitamente, fijando en los lugares públicos y visibles copia del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundamentado en las disposiciones de este reglamento, así como ser publicados en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública, además procederá a la solicitud de anotación marginal en la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, señalando que se trata de un asentamiento humano irregular.

Artículo 23.- La Dirección emitirá dictamen respecto de la posibilidad de regularización de un asentamiento humano, y este deberá contener:

I. Factibilidad jurídica.

II. Factibilidad técnico urbanista.

III. La representación de un beneficio social y público.

IV. Congruencia con los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.

Artículo 24.- En caso de ser negativo el dictamen de regularización que emita la dirección, se procederá de inmediato a interponer la demanda civil y/o denuncia ante el Órgano jurisdiccional y/o Procuraduría General de Justicia del Estado para ejercitar acciones para el desalojo del asentamiento humano irregular así como fincarle las responsabilidades correspondientes al propietario que genere el fraccionamiento fraudulento de su propiedad violando la ley de fraccionamientos vigente el Estado.

Artículo 25.- La regularización de la tenencia de la tierra, como una acción de mejoramiento urbano deberá considerar la ejecución de las obras de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos que requiera el asentamiento humano, mediante los sistemas de acción por colaboración o mejoras el cual deberá ser de manera progresiva.

Título Cuarto

Capítulo Uno
Derecho de las Personas Beneficiadas

Artículo 26.- Son derechos de las personas beneficiadas los siguientes:

I. Tomar posesión de lote de terreno de forma inmediata, una vez que tenga o se le haga entrega de la carta de asignación.

II. Solicitar a la dirección, la escrituración de lote que se haya sido asignado siempre y cuando haya efectuado los todos los pagos correspondientes.

III. Edificar su vivienda en el lote que le haya sido asignado; en el término que se estipule en el convenio que suscriba con el H. Ayuntamiento y en caso de ser procedente solicitar prorroga; y,

IV. Las demás que por ley le sean conferidas.

Capítulo II
De las Obligaciones de las Personas Beneficiadas

Artículo 27.- Son obligaciones de las personas beneficiadas en la asignación de terreno y que se encuentra dentro del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra del Municipio de Berriozábal, Chiapas; las siguientes:

I. Acatar las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en el mismo;

II. Presentar en tiempo y forma la documentación necesaria para el trámite de regularización.

III. Solicitar por escrito las prórrogas, autorizaciones y todas las demás peticiones que considere presentar ante la dirección;

IV. Realizar todos los pagos necesarios de los derechos para trámites de regularización.

V. Contribuir con dinero, trabajo o especie con los programas o proyectos a las mejoras de la colonia en coordinación con las diferentes áreas del ayuntamiento.

VI. Habitar el lote asignado de acuerdo al tiempo establecido en el convenio respectivo;

VII. No rentar, ceder o enajenar mientras subsiste la obligación con el ayuntamiento;

VIII. Informar por escrito a esta dirección el abandono del lote y los motivos de ello, en un término de __ días a partir de la desocupación física o se tomara como referencia la fecha de su último pago.

IX. Todas las demás que se establezcan en el convenio de asignación de bien inmueble, en este reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia.

Capítulo III
De la Obligación de los Propietarios que Solicitan la Regularización

Artículo 28.- Son obligación de los propietarios que solicitan la regularización las siguientes:

I. Presentar la documentación con la que acreditan tener los derechos de propiedad del predio a regularizar;

II. Presentar certificado de libertad gravamen actualizado a la fecha de la solicitud;

III. Presentar los planos para la identificación del predio a regularizar, conteniendo medidas y colindancias;

IV. Otorgar áreas de donación del H. Ayuntamiento mediante instrumento notarial previa inspección y aceptación que se realice del mismo;

V. Gestionar los permisos de factibilidad para uso y destino del suelo para uso habitacional;

VI. Pagar los impuestos por urbanización deforestación y los daños ocasionados al medio ambiente; y,

VII. Las demás que considere este reglamento y leyes que regule esta materia.

Capítulo IV
De las Obligaciones de las Personas Afectadas por la Asignación o Densificación de Lotes

Artículo 29.- Son obligaciones de las personas afectadas por la asignación o densificación de lote:

I. Dejar ocupar físicamente el lote a la persona que ya fue asignada.

II. Solicitar por escrito el pago correspondiente.

III. Presentar documentos originales que amparen algún derecho sobre el lote del terreno afectado; y,

IV. Las demás que considere este reglamento y demás disposiciones de la materia.

Capítulo V
De las Sanciones

Artículo 30.- El incumplimiento y violaciones a este reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas conforme al presente capitulo, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 31.- A la falta de celebración de convenios de regularización de bien inmueble de las colonias que se encuentre bajo el programa de regularización de tenencia de la tierra se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Solicitar a las dependencias competentes la cancelación total o parcial del o los servicios públicos municipales, así como de los proyectos de inversión municipal.

II. La suspensión del procedimiento de regularización de tenencia de la tierra.

III. Las demás que en su caso determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 32.- El incumplimiento del convenio individual de regularización de bien inmueble generará la pérdida total de derechos del mismo con todo sus accesorios, considerándolo lo señalado en las cláusulas de recisión de referido documento.

Título Quinto

Capítulo I
Del Derecho de Audiencia

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento a través de tenencia de la tierra, garantizará a los que hayan adquirido lotes de terreno antes de la regularización el derecho de audiencia para poder ser oídos y tomar en consideración sus argumentos previamente a la determinación que dicta la dirección.

Artículo 34.- Para aquellos casos que los beneficiarios con lote de terreno asignado por el Ayuntamiento Municipal, presuntamente haya cometido una infracción la Dirección de Tenencia de la Tierra procederá a radicar un procedimiento administrativo sancionador, y se integrará expediente, ordenando la notificación personal o por correo certificado haciéndole saber que puede subsanar las violaciones que está ejecutando, mediante medidas correctivas que adopte antes de la Audiencia a que tiene derecho todo individuo dentro de la República Mexicana, que se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, donde podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas otorgándole las facilidades dentro de le diligencia para que pueda defenderse en caso de no comparecer el plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que tuvo para ejercerlo levantándose acta circunstanciada de ello.

Para efectos del procedimiento administrativo en el caso de haber señalado domicilio el infractor, se le tendrá como domicilio el sitio del lote que se encuentra en trámite de regularización, toda vez que se considera la necesidad social de adquirir ese bien inmueble como único patrimonio para cohabitar por ser una persona de bajo recurso, en caso contrario la notificaciones que continúan se harán saber por los estrados de este H. Ayuntamiento, tomándose estas como personales para todos los efectos legales.

Artículo 35.- Una vez oído al presunto infractor, recibida y desahogadas las pruebas que se ofrecieren o en caso de no hacer uso del plazo concedido se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 20 días hábiles siguientes, notificando al inspeccionado o infractor personalmente o por el medio idóneo que la autoridad municipal considere, en la resolución se señalará las deficiencias o irregularidades observadas, las medidas correctivas y las sanciones a que se haya hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables en coordinación con la dirección jurídica municipal quien deberá aprobar y opinar de la misma.

Capítulo II
De los Recursos

Artículo 36.- La dirección jurídica será la encarga de integrar y substanciar los recursos interpuestos por las resoluciones que emita la dirección de tenencia de la tierra, que conforme al presente reglamento se generen y que los interesados podrán recurrir en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal o en su caso en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal y los lugares de mayor afluencia vecinal de las Cabeceras, Agencias y SubAgencias Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Segundo.- Para su debido conocimiento publíquese en los Estrados de esta Presidencia Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para su debida publicación.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas; a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. Aldert Zepeda Valencia, Presidente Municipal Constitucional.- C. María Graciela Vázquez Jiménez, Síndica Municipal.- C. Johray Vázquez Gómez, Primer Regidor Propietario.- C. Linderman Hernández Guerrero, Segundo Regidor Propietario.- C. María Beatriz Domínguez Gómez, Tercera Regidora Propietaria.- C. Rafael Funes Díaz, Cuarto Regidor Propietario.- C. Julio César Castañón Sarmiento, Quinto Regidor Propietario.- C. Ricardo Alcázar Mata, Sexto Regidor Propietario.- C. Estefany de León Villard, Regidor Plurinominal PAN.- Lic. Maricela Hidalgo Zárate, Regidor Plurinominal PANAL.- Lic. Gerardo Ignacio Zenteno Mancilla, Regidor Plurinominal PRI.- Ing. Daniel Mandujano García, Regidor Plurinominal PRD.- Lic. María Araceli Díaz Marroquín, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 715-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. TOMASA VILLALOBOS MARTÍNEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **387/2012**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ GUTIÉRREZ,** en contra de **TOMASA VILLALOBOS MARTÍNEZ,** el Juez del conocimiento por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazar por edictos a la citada demandada, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose el que se edita semanariamente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Local. Queda facultada la Secretaría del conocimiento para expedir el edicto correspondiente. Asimismo, se faculta a la Actuaria Judicial adscrita, para que lleve a cabo la publicación de los edictos respectivos en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Palacio Municipal de Villa de Comaltitlán, Chiapas.

Lo emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas, a 09 de diciembre de 2014.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbricas

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 716-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O

MA. CESÁRIA CÁRDENAS MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **1395/2013**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS, en contra de MA. CESÁRIA CÁRDENAS MÉNDEZ,** la Juez del conocimiento con fecha 29 veintinueve de Septiembre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos el día 26 veintiséis de septiembre del 2014 dos mil catorce, a las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS,** recibida el día 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, a las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS,** con su escrito recibido el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencias, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **MA. CESÁRIA CÁRDENAS MÉNDEZ,** por lo que, como lo solicita el promovente, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la demandada antes aludida, en el proveído de fecha 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, se le hagan a la misma por EDICTOS; por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita con las copias exhibidas de la demanda y de los documentos base, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado.- Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda; y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase en la Secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 veintiuno de Octubre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Magda Lorena Flores López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 720-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014

GLORIA URBINA CASTELLANOS.
DONDE SE ENCUENTRE.

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** PROMOVIDO POR **JORGE LUIS ROBLEDO CONTRERAS Y ALIBET ESCOBAR MORALES,** EN CONTRA DE **GLORIA URBINA CASTELLANOS,** CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS,** ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la referida demandada, en términos de lo ordenado en proveído de fecha uno de abril de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezca a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; agosto 19 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 723-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO :

LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1200/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, (CANCELACIÓN DE HIPOTECA), promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, en contra de la **Empresa Comercializadora Internacional Rose, S. A. de C.V., representada por el licenciado Rafael Rivas Morales, en su calidad de Director y Apoderado General y otro**, el Juez del conocimiento con fecha 5 cinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 5 cinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Por presentada **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, con su escrito fechado el día 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce y con razón de recibido el día 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, anexando copias certificadas del expediente número 60/2013 radicado en el índice de este Juzgado, volante número 30559 original y copia, copia simple de sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce dictada en el sumario antes citado, y dos tantos de copias para correr traslado; por medio del cual viene a promover **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, (CANCELACIÓN DE HIPOTECA) en contra de la EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V., representada por el licenciado RAFAEL RIVAS MORALES, en su calidad de Director y Apoderado General**, a quien manifiesta que desconoce su domicilio; y al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, quien tiene su domicilio CONOCIDO en la Unidad Administrativa de esta ciudad; el pago de las prestaciones que reclama en su capítulo de prestaciones correspondiente a los incisos A), B), C), y D).

Al efecto, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de éste Juzgado bajo el número que le corresponda 1200/2014; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda en sus términos, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias simples exhibidas proceda la Actuaria Judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar.- De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna tal como lo prevé el numeral 464 de la ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos, el ubicado en calle Aureliano Paniagua número 14 catorce, Fraccionamiento Lomas del Sur, de esta ciudad.

Acto seguido, previa ratificación que realice la ocursante de su escrito inicial de demanda, téngasele como su Mandatario Judicial al licenciado ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE, en términos de los artículos 2521, y 2560 del Código Civil, quedando obligado, el citado profesionista a exhibir en la primera diligencia que tenga cédula profesional que lo acredite en ejercicio de su profesión, siempre y cuando no se encuentre registrados en el libro de control respectivo.

Ahora bien, como de las copias certificadas que adjunta se advierte que en el juicio ordinario civil, número 60/2013 radicado en el índice de este Juzgado, se emplazo al demandado la **EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V., representada por el licenciado RAFAEL RIVAS MORALES, en su calidad de Director y Apoderado General**, por lo tanto de conformidad con los artículos 121 fracción II, 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio número CA/P/801/2013, de fecha 7 siete de noviembre de este año, suscrito por el Coordinador de Asesores del Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 2° y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, se ordena requerir para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído a la ACCIONANTE otorgue el consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial y la parte DEMANDADA, al momento de notificarle el presente proveído, apercibido de la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez PRIMERO del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 724-D-2015

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 732/2014 RELATIVO AL JUCIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, EN CONTRA DE PORFIRIO SANTOS RAMOS.- Recayó un acuerdo que literalmente dice.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA:- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamente en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez, por ende, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante esta autoridad la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290, Fraccionamiento El Bosque de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con los teléfonos (961) 61 7 87 00, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentada **CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **PORFIRIO SANTOS RAMOS**, de quien ignora su domicilio; demandándole las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este juzgado bajo el número 732/2014.

Visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada a derecho y siendo competente este juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le da entrada a la demanda, en la vía ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), invocando como causal la prevista en el artículo 263 fracción XVIII del Código Civil vigente en el estado.

Dése vista al Fiscal del Ministerio Público en forma personal y por conducto de la Actuaria Judicial adscrita, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su Representación Social corresponda, ello con fundamento en el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en la entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.

II.- Se impone al deudor alimentista a pagar a favor de **CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, por su propio derecho y en representacion de su menor hija **CAMILA SANTOS RODRÍGUEZ**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del CUARENTA POR CIENTO del sueldo que perciba por el trabajo que desempeña, caso contrario dicho porcentaje será aplicado de acuerdo al salario mínimo general vigente en la entidad, mismo que aumentará en la medida que este aumente, que en la actualidad resulta ser $63.77 (SESENTA y TRES PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) misma que deberá de pagar a favor de la parte actora por adelantado y garantizar las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal.

IV.- En mérito a que no se encuentra acreditado en autos que la cónyuge divorciante se encuentra embarazada se omite hacer mención al respecto.

V.- Ahora bien en cuanto a los hechos narrados por la parte actora no se advierte que exista controversia alguna respecto a la guarda y custodia de la menor **CAMILA SANTOS RODRÍGUEZ**, procreada durante el matrimonio, por lo tanto, se decreta que la menor antes mencionada, permanezca con su progenitora; en la inteligencia que de cambiar las circunstancias en las cuales se dicta la presente determinación, se modificará la misma a petición de parte interesada o de oficio, cuando sea necesario para proteger la integridad y normal desarrollo de los niños.

VI.- Ahora bien, por cuanto de igual forma de los hechos narrados por la actora se advierte que la menor **CAMILA SANTOS RODRÍGUEZ**, procreada por ambos conyuges es menor de edad, esta se mantendrá al cuidado de la madre, lo anterior con fundamento en el artículo 256 del Codigo Civil del Estado. En la inteligencia que de cambiar las circunstancias que prevalecen al momento de dictar esta determinación, se tomarán los acuerdos y medidas necesarias que sean más benéficas a los intereses de los precitados menores a petición de parte e incluso de oficio si con ello se protege la integridad y normal desarrollo de los niños.

VII.- Tomando en consideración que la causal invocada por el cónyuge divorciante es la prevista en el artículo 263 fracción XVIII de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad y no la de violencia familiar de deja de hacer pronunciamiento al respecto.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

IX.- Toda vez que la promovente manifiesta que durante el tiempo que subsistio el matrimonio no adquirieron bienes muebles ni tampoco inmuebles a la sociedad conyugal, se deja de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, toda vez que la promovente, manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le previene a la parte actora para efectos de que manifieste cual fue el último domicilio del demandado, así como acredite que las personas que pudieran dar información del domicilio de la parte demandada, lo desconocen, debiendo presentar a dos testigos que acrediten verazmente tal hecho; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad este en condiciones de ordenar la expedicion de los edictos que solicita, una vez hecho lo anterior se acordara lo conducente.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se tienen por anunciadas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito de cuenta.

Al efecto, en cuanto al mandato judicial que se otorga al licenciado WARDEN SÁNCHEZ LÓPEZ, se le previene a la promovente, para que en días y horas hábiles comparezca ante el despacho de este juzgado, a ratificar el mandato judicial otorgado en términos del artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad.

Hecho que sea lo anterior, el mandatario judicial en el primer escrito o audiencia que intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo exhibir para tal efecto el original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, esto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 13 DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 726-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O :

JESSICA, JONATHAN ANDRÉS Y JOSÉ LUIS DE APELLIDOS LÓPEZ CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1167/2005, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto GUTÉMBER LÓPEZ DÍAZ y/o GUTÉMBERG LÓPEZ DÍAZ,** promovido por **SANDRA LÓPEZ COUTIÑO y OTROS,** la Jueza del conocimiento con fecha 30 treinta de octubre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos el día 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce a las 09:09 nueve horas con nueve minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **FABIOLA GUADALUPE LÓPEZ COUTIÑO**, recibida el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce a las 10:09 diez horas con nueve minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **FABIOLA GUADALUPE LÓPEZ COUTIÑO**, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencias, así también se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de los coherederos **JESSICA, JONATHAN ANDRÉS Y JOSÉ LUIS**

DE APELLIDOS LÓPEZ CÁRDENAS, por lo que, como lo solicita la promovente, se ordena que la notificación ordenada a realizar a los coherederos antes aludidos, mediante el proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2013 dos mil trece, con relación al escrito presentado por los **CC. ELSA GUADALUPE COUTIÑO VELASCO, SUSANA HILARIA, FABIOLA GUADALUPE TODAS DE APELLIDOS LÓPEZ COUTIÑO**, de fecha 13 trece de abril de 2011 dos mil once y recibido por este Juzgado el 26 veintiséis de abril del citado año, se le haga a los mismos por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, en el entendido que a los coherederos de referencia se les concede el término de TRES DÍAS para que contesten la vista ordenada.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a los coherederos **JESSICA, JONATHAN ANDRÉS Y JOSÉ LUIS DE APELLIDOS LÓPEZ CÁRDENAS** para contestar la vista empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 727-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO

LOURDES LOBATO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 170/2010 relativo a la tercería Excluyente de Dominio, promovida por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ** en contra de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, en su carácter de ejecutante y de **LOURDES LOBATO AGUILAR** en su calidad de ejecutada; derivado del juicio Ordinario Civil, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA** en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, acumulado a los Autos del expediente 280/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de firma y otorgamiento de escritura, promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, el Juez del conocimiento con fecha 8 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; A 08 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Téngase por presentada a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, con su escrito fechado y con razón de recibido el día 05 cinco de enero del presente año, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, esto en cumplimiento a la Resolución emitida por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Al efecto, se tiene por hechas sus manifestaciones: ahora bien, si bien es cierto en el fallo de fecha 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, emitido por la

Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, determinó reponer el procedimientos para que fuera emplazada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, siguiendo los lineamientos a los diversos 111, 115 y 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; es decir en su domicilio y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Ahora bien, en el supuesto que se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos, artículo 121, 615 al 621 del mismo ordenamiento; por lo que para no retrasar el presente asunto y así otorgarle a la parte demandada su garantía de audiencia, y sea dentro de los términos establecidos por el Ordenamiento legal correspondiente y así emitir la sentencia en los plazos y términos que fijan la ley, de manera pronta, completa e imparcial tal como lo determina el artículo 17 de nuestra Carta Magna, por lo que en ese orden de ideas y para obviar el presente trámite, se ordena compulsar las copias de la demanda y como en el juicio principal la DEMANDADA **LOURDES LOBATO AGUILAR**, fue emplazada vía edictos, se ordena que sea llamada a juicio, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluído el derecho para hacerlo en términos del artículo 642 la Ley de Enjuiciamiento Civil de referencia, así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, surtirán efectos mediante listas de acuerdos y por cédulas que se fijan diariamente en los Estrados de este Juzgado; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, con su escrito recibido el día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, al que anexa copia certificada de diversos documentos del expediente 170/2012; copia certificada de escritura número 32,040; libro 1370 y dos tantos de copias para traslado; por medio del cual viene a Promover TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 71-B, interior 5 de esta Ciudad y **LOURDES LOBATO AGUILAR**, cuyo domicilio se ignora, solicitando que se haga el emplazo por estrados de este Juzgado, en términos del artículo 645 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Al efecto, fórmese cuadernillo por cuerda separada y en términos de los Artículos 629, 630 y 631 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, por conducto de la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado, córrase traslado y emplácese a los demandados **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, como ejecutante en el domicilio señalado en líneas que anteceden y **LOURDES LOBATO AGUILAR**, como lo solicita la ocursante con fundamento en el artículo 645 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese en los estrados de este Juzgado, toda vez que en el juicio principal se le realizó la búsqueda correspondiente por ignorar el domicilio y se decreto rebeldía, para que dentro del término de NUEVE DÍAS manifiesten lo que a sus intereses convenga, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluído el derecho para hacerlo en términos del artículo 644 la Ley de Enjuiciamiento Civil de referencia, así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta

Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, surtirán efectos mediante listas de acuerdos y por cédulas que se fijan diariamente en los Estrados de este Juzgado.

Se tienen por enunciadas las pruebas que relaciona el promovente en su escrito inicial de demanda, las cuales serán calificadas en el momento procesal oportuno.

Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para estos efectos a quienes señala en el mismo.

En virtud que la promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados ELGAR FRANCO ROQUE y RODRIGO MORENO ZEPEDA, se le previene para que en día y hora hábil ratifique su escrito de cuenta ante presencia Judicial, trayendo identificación con fotografía a satisfacción de este Juzgado, así mismo los profesionistas en su primer escrito que presenten deberán acreditar ser licenciados en Derecho de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda, manda y firma el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado LUCIANO YÁÑEZ ALONSO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 21 veintiuno del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 728-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 248/2014.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 248/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **APOLINAR RINCÓN MARTÍNEZ,** EN CONTRA DE **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA

CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 729-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL: A ANABELY RIVERA PALOMEQUE.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 741/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA** en contra de **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**; el Juez dictó el auto con fecha 19 diecinueve de enero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIO, a Usted **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A).- El pago de la cantidad total de $408.000.00 (cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal.- B).- Intereses legales y moratorio desde la fecha en que fue exigible el título de crédito hasta el pago total de lo que se reclama al interés el 5% mensual pactado. C).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio, honorarios inclusive. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado se le notifica también que contrae las obligaciones de conformidad con el artículo 460 de la Ley Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE ENERO DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 730-D-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

559/2014

C. VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 559/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **JOSÉ LUIS CORTÉS LÓPEZ**, EN CONTRA DE **VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA **FLORENCIA OVALLES CRUZ**, HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2014, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CON-TESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

DE IGUAL FORMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGAD PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR PERMISO CONCEDIDO AL TITULAR DEL JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, EN EL MISMO EXPEDIENTE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: V I S T O EL ESTADO PROCESAL DE AUTOS SE ADVIERTE QUE EN PROVEÍDO DE 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE ASENTO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "...DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE

HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA **FLORENCIA OVALLES CRUZ**, ...", POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD PRECISA QUE ES INCORRECTO EL NOMBRE DE DICHA DEMANDADA, SIENDO EL CORRECTO EL DE **VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, COMO SE ASENTO EN LÍNEAS POSTERIORES DE DICHO PROVEÍDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 660 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 731-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ.

En el Expediente número 32/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**; el Juez del conocimiento con fecha 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince; se aperturó el juicio a prueba omitiendo ordenar la publicación de dicho proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado, tal y como lo establece el numeral 121 fracción II en relación con el 617 del Código Adjetivo Civil, en tales consideraciones, y para evitar posibles nulidades y dejar en estado de indefensión a las partes, se subsana dicha omisión señalándose de nueva cuenta las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de ley. Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que los demandados **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, fueron debidamente emplazados por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar el proveído que abre el Juicio a prueba de 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce así como el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe. **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce. Se tiene por presentado el licenciado JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ con su escrito recibido el día 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se

declare la rebeldía a la parte demandada. En atención a su contenido y atento a las constancias procesales que integran el presente asunto, de las cuales se advierte que la parte demandada **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido; en consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 279 en relación a la última parte del diverso 473 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado. por lo que se proceden a preparar las pruebas ofrecidas por la parte actora; consecuentemente de conformidad con el artículo 474 del Código Adjetivo Civil, se mandan a preparar las pruebas de la parte actora, admitiéndose todas y cada una de ellas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, quedando en los términos siguientes:- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Instrumento público 205, volumen B de fecha 7 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Notario Público 33 del Estado de Yucatán, licenciada MARÍA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Instrumento número 5,247 pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SOLÓRZANO, Notario Público 18 del Estado, que contiene Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario con Garantía Hipotecaria, celebrado el 20 veinte de febrero de dos mil cuatro, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - **CONFESIONAL.-** A cargo de los demandados **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, quienes deberán absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales; probanza que se desahogará el día de la Audiencia de Ley, a quienes se le mandan a citar, por conducto del Actuario para que comparezcan debidamente identificados absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte serán declarados confesos de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-** - - - Se deja de receptuar probanza alguna, toda vez que los demandados se declararon rebeldes, proceda la Secretaria ha realizar el computo respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 732-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ.

En el expediente número 1176/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para emplazar al demandado en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento en la sentencia definitiva con fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, en su punto resolutivo CUARTO, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la misma:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, promovido por **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, en la cual la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción positiva que ejercitó y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara que **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, se ha convertido de poseedor en propietario, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote quince de la Manzana Once de la Avenida Playa Miramar número 62 sesenta y dos, de la colonia Primero de Enero de esta ciudad, ya que desde el 05 cinco de octubre de 2004 dos mil cuatro, tiene en posesión pacifica, continua, publica, de buena fe y en concepto de propietario el inmueble antes referido mismo que cuanta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Mide 10.00 diez metros y colinda con propiedad de Agustín Jiménez López, **AL SUR:** Mide 10.00 diez metros y colinda con Avenida Playa Miramar de por medio; **AL ORIENTE:** Mide 20.00 veinte metros y colinda con propiedad de José Luis Hernández Gómez y **AL PONIENTE:** Mide 20.00 veinte metros y colinda con propiedad de Federico Jiménez López.

TERCERO.- Tan pronto cause ejecutoria esta resolución, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, de este Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil en el Estado, de igual forma, si a los intereses del actor conviniere, protocolícese esta resolución ante Notario Público que designare.

CUARTO.- Por cuanto el demandado **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, fue emplazado por edictos en términos del artículo 121 fracción II del Código Procesal, conforme lo establece el diverso 617 del Código Procesal Civil, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, se ordena que los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

QUINTO.- No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Maestra NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ, Jueza Segunda del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada BLANCA NERI AGUILAR VELASCO con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 733-D-2015

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA

E D I C T O

CC. RODOLFO PONS ZAMORA, GUSTAVO PONS MOTA Y MENOR EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA, REPRESENTADO POR GUSTAVO PONS MOTA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 804/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **FILADELFO LÓPEZ ANZA, en su carácter del presidente de la Asociación Civil denominada "Barrios y colonias populares de Chiapa de Corzo, Asociación Civil"**, en contra de Ustedes, el Juez de la causa, con fecha 30 de agosto de 2013 dos mil trece, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, se amplió la demanda; y mediante auto de fecha 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fueran emplazados los demandados **RODOLFO PONS ZAMORA, GUSTAVO PONS MOTA Y MENOR EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA, REPRESENTADO POR GUSTAVO PONS MOTA,** a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan su contestación a la demanda ante este juzgado y señalen domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 15 QUINCE DÍAS DE ENERO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZALEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 734-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O

C. OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE APOLINARIA SOLÍS MEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en el expediente número 150/2014, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en contra de **OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA APOLINARIA SOLÍS MEDA**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de nueve de enero de dos mil quince, declaró la rebeldía del demandado **OCTAVIO SOLÍS ROMERO en su carácter de heredero Universal de Apolinaria Solís Meda**, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 615 del Código Procesal Civil, y de conformidad con el numeral 463 con relación al 466 del ordenamiento legal antes invocado, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas, admitiéndose todas las pruebas ofertadas por las partes, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; señalándose para el desahogo de la audiencia las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del Código Adjetivo Civil; también se previno a la parte actora para que en la fecha y hora citada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por dos veces consecutivas la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE.

Acapetahua, Chiapas, a 15 de enero del año 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 735-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 240/2014, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero,** en contra de **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA, BAUDELIO TREVIÑO CHAPA, RAMIRO TREVI NO CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, en el que la Juez del Juzgado quinto civil ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictada en el presente asunto.

PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó **CARLOMAN REYES GUMETA, apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA, BAUDELIO TREVIÑO CHAPA, RAMIRO TREVIÑO CHAPA, Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a los ciudadanos **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA, BAUDELIO TREVIÑO CHAPA, RAMIRO TREVIÑO CHAPA, Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, al pago de la cantidad de $693,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido y no pagado, derivado

del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío número 606500002160000, de fecha 13 trece de diciembre de 2014 dos mil catorce.

TERCERO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando IV, se condena a los enjuiciados al pago de la suma **$60,232.89 (SESENTA MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.),** en concepto de intereses ordinarios, generados del 30 treinta de septiembre de 2005 dos mil cinco al 30 treinta de junio de 2006 dos mil seis; asimismo, se condena a los encausados al pago de la suma de $1,082,520.72 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados por el período de 01 uno de julio de 2006 dos mil seis al 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, conforme a las tasas convenidas en el contrato.

CUARTO.- Se condena a los encausados al pago de gastos y costas del juicio, por los razonamientos expuestos en el considerando III del presente fallo.

QUINTO.- Causando ejecutoria esta resolución, se concede a los demandados el término de 05 cinco días para que realicen el pago total de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo embárguese bienes de su propiedad, hágase trance de los mismos y con su producto páguese al acreedor.

SEXTO.- Por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando VI de la presente resolución de conformidad con lo establecido por numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutivo de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 de diciembre del año 2014.

LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 736-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

En el expediente 548/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **MARCO ANTONIO AGUILAR TRUJILLO;** el Juzgado Segundo del Ramo Civil ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 25 de marzo de dos mil catorce.

PRIMERO.- Se ha tramitado la vía EJECUTIVA MERCANTIL promovida por **"FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO"**, antes **Financiera Rural,** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado **CARLOMAN REYES GUMETA,** en contra de **MARCO ANTONIO AGUILAR TRUJILLO, LUIS JAVIER MALDONADO MEZA Y LUZ ANGELINA MEZA GORDILLO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron rebeldes, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **MARCO ANTONIO AGUILAR**

TRUJILLO, LUIS JAVIER MALDONADO MEZA Y LUZ ANGELINA MEZA GORDILLO al pago de la cantidad de $687,458.20 *(SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)* por concepto de capital.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de al pago de los intereses ordinarios, generados del 05 cinco de octubre de 2006 dos mil seis, al 15 quince de septiembre de 2009 dos mil nueve, a razón de la tasa anual del 14.5% catorce punto cinco por ciento, según clausula octava del contrato basal; mismo que será cuantificada en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de al pago de intereses moratorios, generados a partir del día inmediato siguiente de su vencimiento 16 dieciséis de septiembre de 2009 dos mil nueve y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas, a razón de lo que resulte de multiplicar el interés ordinario 14.5% catorce punto cinco por ciento, por 1.5 veces; concepto que será liquidado en ejecución de sentencia y en vía incidental; debiendo descontar la cantidad de $5,626.59 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional), por los razonamientos vertidos en el considerando último de esta resolución.

QUINTO.- Se condena a los demandados al, pago de gastos y costas, por los razonamientos vertidos en la parte final de la presente resolución, mismo que será liquidado en ejecución de sentencia y en vía incidental.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se concede a la parte demandada, el término de CINCO DÍAS para que haga pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo, se procederá al remate de los bienes embargados y con el producto de su venta se pagará al acreedor, hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas.

SÉPTIMO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. J'AACK/Adt.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 737-D-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

1105/2013

C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES. DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE ENERO

DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1105/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, EN CONTRA DE **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, ACORDÓ QUE VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES** PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN QUE ÉSTA LO HICIERA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTO DE FECHA 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, TENIÉNDOSE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. **POR LA PARTE ACTORA: LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A CARGO DE LA DEMANDADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE; FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE YANELI YASMÍN ROBLERO ROBLERO Y ROSA ISELA ARREOLA URBINA, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESIERTO DICHO MEDIO DE PRUEBA; ASIMISMO QUEDA CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN: ACTA DE MATRIMONIO CON NÚMERO DE FOLIO 0017668, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A NOMBRE DE **ISMAEL ROBLERO ROBLERO Y JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**. CINCO ACTAS DE NACIMIENTO CON NÚMEROS DE FOLIO 0401564, 0401565, 0401566, 0401567 Y 0677122, EXPEDIDAS LAS PRIMERAS CUATRO POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA ÚLTIMA POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE CACAHOATÁN, CHIAPAS, A NOMBRE DE **HEYDI YURIDIA, DREISY GENOVEVA, QUEVIN BLADIMIR Y EDWIN FERNANDO,** TODOS DE APELLIDOS **ROBLERO ÁGUEDA,** ASÍ COMO DEL MENOR **LENIN VALENCIA ÁGUEDA**, RESPECTIVAMENTE. DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES 532/

2002 Y 448/2006, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS. PROBANZAS LAS ANTERIORES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS, DESAHOGÁNDOSE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, Y QUE SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN SENTENCIA. POR LO QUE HACE A LOS ATESTADOS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS **YANELI YASMIN ROBLERO ROBLERO Y JESÚS ALEXIS ROBLERO GUERRERO**, MISMAS QUE OBRAN DENTRO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 532/2002 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, SE DICE AL OCURSANTE QUE NO ES POSIBLE TENERLAS POR EXHIBIDAS Y EN CONSECUENCIA SE DESECHAN TALES PRUEBAS, YA QUE EL ÚNICO DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL NACIMIENTO DE LAS DOS PERSONAS MENCIONADAS ES PRECISAMENTE EL ACTA EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, SIENDO INADMISIBLE PARA TAL EFECTO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS POR LA LEY, TAL COMO LO DISPONE EL NUMERAL 46 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS. AUNADO A LO ANTERIOR EL ACCIONANTE OMITE MANIFESTAR RAZÓN O IMPEDIMENTO ALGUNO QUE PUDIESE JUSTIFICAR LA NO EXHIBICIÓN DE LA REFERIDA ACTA DE MATRIMONIO, PUÉS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, TODA PERSONA TIENE DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN SOBRE REGISTROS Y APÉNDICES DEL REGISTRO CIVIL, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE QUEDAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN O TESTIMONIO, POR LO CUAL SE ENTIENDE QUE EL ACTOR TUVO A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS Y DEBIÓ ACOMPAÑARLOS PRECISAMENTE A LA DEMANDA, YA QUE LOS ORIGINALES OBRAN EN UN PROTOCOLO O ARCHIVO PÚBLICO DEL QUE PUEDE PEDIR Y OBTENER COPIAS AUTORIZADAS DE ELLOS, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 95 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO. AL CASO CONCRETO RESULTAN APLICABLES POR ANALOGÍA LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES DOS TESIS AISLADAS, LA PRIMERA SUSTENTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, PERTENECIENTE A LA NOVENA ÉPOCA, LOCALIZABLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXVI, JULIO DE 2007, PÁGINA 2655, REGISTRO IUS 171990, NÚMERO DE TESIS VI.1O.C.108C, CON EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTES: "MATRIMONIO. SÓLO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). EL ARTÍCULO 842 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE QUE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SÓLO SE COMPRUEBA CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, SIN QUE SEA ADMISIBLE NINGÚN OTRO DOCUMENTO NI MEDIO DE PRUEBA, EXCEPTO DISPOSICIÓN DE LA LEY EN OTRO SENTIDO. DE LO QUE SE SIGUE QUE EL MATRIMONIO COMO ACTO DEL ESTADO CIVIL NO PUEDE PROBARSE CON LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES, PUES ESA EXPRESIÓN POR SÍ SOLA NO ENGENDRA LA CERTEZA DE TAL ACTO JURÍDICO, SINO QUE DEBE SER DEMOSTRADO CON LA CORRESPONDIENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL"; MIENTRAS QUE LA SEGUNDA TESIS AISLADA, APLICABLE POR ANALOGÍA, FUE EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, PERTENECIENTE A LA NOVENA ÉPOCA, LOCALIZABLE EN EL

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXV, MARZO DE 2007, PÁGINA 1656, REGISTRO IUS 173067, NÚMERO DE TESIS VIII.2O.53C, CON EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTES: "COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO. AL NO ACREDITARSE QUE SE ESTÁ EN UN CASO DE EXCEPCIÓN DE LOS QUE SEÑALA LA LEY, NO ES VÁLIDA PARA ACREDITAR EL PARENTESCO O LAZO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN EN UN JUICIO INTESTAMENTARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO, PROVENIENTES DE DIVERSO JUICIO INTESTAMENTARIO, AL NO HABERSE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE SEÑALA LA LEY, CARECEN DE FUERZA PROBATORIA PARA ERIGIRSE EN DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN DENTRO DEL JUICIO INTESTAMENTARIO, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 81 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y 1086 DEL CÓDIGO PROCESAL DE ESA ENTIDAD, CONTIENEN UN PRINCIPIO DE LIMITACIÓN PROBATORIA PARA DEMOSTRAR, POR UN LADO, EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y, POR OTRO, EL DERECHO A HEREDAR TRATÁNDOSE DE DESCENDIENTES, POR CUANTO A QUE, POR REGLA GENERAL, LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SON APTAS PARA COMPROBARLO PUÉS, DE MANERA EXPRESA, SE EXCLUYE CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONVICCIÓN, SALVO LOS CASOS EXCEPTUADOS POR LA LEY, EN QUE SE PERMITE COMPROBAR EL ESTADO CIVIL O EL PARENTESCO DE LOS HEREDEROS, MEDIANTE OTROS MEDIOS DE PRUEBA, COMO LO SON, VERBIGRACIA, LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL DIVERSO NUMERAL 454 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, QUE SEÑALA QUE LA FILIACIÓN PUEDE PROBARSE, EN JUICIO, POR LA POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO, Y EN DEFECTO DE ÉSTA, POR TODOS LOS MEDIOS ORDINARIOS DE PRUEBA, EN CASO DE QUE NO HAYA ACTA DE MATRIMONIO NI DE NACIMIENTO, CUANDO LAS ACTAS QUE EXISTIEREN FUEREN DEFECTUOSAS, INCOMPLETAS, DECLARADAS JUDICIALMENTE FALSAS, ENTRE OTRAS; PRECISANDO EL REFERIDO ARTÍCULO 1086 QUE, PARA EFECTOS DE HEREDAR, DE NO SER POSIBLE COMPROBAR EL PARENTESCO MEDIANTE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, SE HARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO CIVIL. POR OTRA PARTE, DE LOS ARTÍCULOS 158 DEL REFERIDO CÓDIGO CIVIL, 456, FRACCIÓN VI Y 514, DEL ORDENAMIENTO PROCESAL EN CITA, SE OBTIENE QUE LAS CERTIFICACIONES DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN O POR OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, RESPECTO DE CONSTANCIAS EXISTENTES EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES, HACEN PRUEBA PLENA, CONSECUENTEMENTE, SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR LA FILIACIÓN EXISTENTE ENTRE EL PADRE Y EL HIJO; LO QUE EVIDENCIA QUE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR ES EN EL SENTIDO DE QUE LA PRIMIGENIA CERTIFICACIÓN SEA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; POR TANTO, SI NO SE DEMUESTRA QUE SE ESTÁ EN UN CASO DE EXCEPCIÓN DE LOS QUE SEÑALA LA LEY, LAS PROBANZAS DISTINTAS, POR MÚLTIPLES Y VARIADAS QUE SEAN, CARECEN DE FUERZA Y VALIDEZ PARA TAL EFECTO". **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES** POR

CUANTO FUE DECLARADA REBELDE. FINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO MEDIANTE EDICTOS, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUEDANDO AQUELLOS A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA QUE VELE POR SU OPORTUNA DILIGENCIACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PROVEÍDO Y FIRMADO POR EL LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ANTE EL LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. AL CALCE UN SELLO DE PUBLICACIÓN Y DOS FIRMAS ILEGIBLES.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE